



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 110 DEL
01 DE JUNIO DE 2026**

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN, TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: GERALDINE PALOMO BBUSTOS

CEDULA No. 1.106.333.831 DE FALAN

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PYP, FACTURACIÓN Y AGENDAMIENTO DE CITAS EN EL PUESTO DE SALUD DE LAJAS EN EL MUNICIPIO DE FALAN, TOLIMA E.S.E.”

PLAZO: UN (01) MES.

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00)

CDP: 179 DEL 01 DE JUNIO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra, GERALDINE PALOMO BUSTOS, identificada con la C. C. No. 1.106.333.831 de Falan, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la E.S.E. Hospital Santa Ana Nivel I de Falan, Tolima, para efectos de la contratación, se rige por las normas del derecho privado, conforme al mandato expreso del artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993. 2. Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican la suscripción del presente contrato, en cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad. 3. Que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que respalda la celebración del presente contrato. 4. Que, con fundamento en lo anterior, se ha decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se registrará por las normas legales vigentes que le sean aplicables, y se regulará conforme a las cláusulas que se establecen a continuación. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PYP, FACTURACIÓN Y AGENDAMIENTO DE CITAS EN EL PUESTO DE SALUD DE LAJAS EN EL MUNICIPIO DE FALAN, TOLIMA”. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)



Empresa Social del Estado

Hospital Santa Ana de Falan

Nit 800.193.490-5



Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones específicas de la contratista: 1. Ejecutar actividades relacionadas con los programas de Promoción y Prevención (PyP), facturación y agendamiento de citas en el puesto de salud de Lajas, municipio de Falan, Tolima. 2. Diligenciar las bases de datos establecidas para cada uno de los programas. 3. Cargar oportunamente la información en las plataformas dispuestas por la Secretaría de Salud y las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 4. Entregar los resultados de citologías, diligenciar el carné correspondiente y registrar la respectiva planilla de entrega. 5. Brindar a los usuarios una información clara, completa, previa y ética, en concordancia con los principios institucionales. 6. Velar por la comodidad y seguridad del usuario, procurando un ambiente agradable tanto para él como para su familia. 7. Promover y mantener una imagen positiva de la institución, dentro y fuera de la entidad. 8. Mantener estricta confidencialidad sobre los antecedentes, diagnósticos, historia clínica del paciente y demás datos sensibles derivados de la atención médica prestada por la E.S.E. 9. Apoyar el proceso de asignación y confirmación de citas médicas y de PyP. 10. Ejecutar las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que le sean asignadas por la entidad contratante. **Parágrafo.** Será obligación del CONTRATISTA reintegrar los recursos cuando las glosas sean originadas por deficiencias en el proceso de facturación atribuibles a su ejercicio como auxiliar de enfermería. En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor correspondiente a dichas glosas, siempre que estas sean consecuencia directa de errores, omisiones o inexactitudes imputables a su responsabilidad. En caso de no existir saldos suficientes a favor del CONTRATISTA para efectuar dicho descuento, la E.S.E. podrá exigir el reintegro del valor correspondiente por la vía ejecutiva, sirviendo el presente contrato como título ejecutivo para tal efecto. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) Cancelar al contratista oportunamente los servicios prestados en forma mensual. b) Prestar y facilitar todos los medios posibles en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato es de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00). **PARÁGRAFO. - FORMA DE PAGO.** El Hospital realizará el pago del contrato en un (1) cuota igual, mes vencido, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000), previa presentación del informe de actividades por parte del contratista, la certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la respectiva factura o cuenta de cobro, y la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social. Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de estos requisitos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la terminación administrativa del presente contrato además de las previstas en la Ley 80 de 1993, por cumplimiento del objeto al vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes mediante contrato suscrito entre los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la técnica administrativa con funciones de talento humano, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, respecto de la facultad del CONTRATANTE interpretar, modificar, y terminar el contrato de manera unilateral en caso de ser necesario. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una persona independiente del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Hospital Santa Ana de Falan está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Santa Ana de Falan con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Hospital con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, serán sometidas inicialmente a una etapa de arreglo directo entre las partes, la cual deberá llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra la existencia de la controversia o diferencia. En caso de no lograrse un acuerdo dentro del término establecido, las controversias o diferencias serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento, que se constituirá y funcionará de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué, al cual se presentará la respectiva solicitud de conformidad con sus procedimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 179 de fecha 01 de junio de 2026. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda información a la que tengan acceso en virtud del presente contrato y que esté sujeta a reserva legal o que haya sido expresamente clasificada como confidencial por la parte que la suministra. Para tal efecto, quien entregue la información deberá indicar de manera clara y previa su carácter confidencial. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del contrato y hasta por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales que dispongan un término mayor. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



CONTRATISTA solo tendrá derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Falan y el domicilio contractual es el municipio de Falan. Para constancia se firma en Falan, Tolima, al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).
Por el Hospital, La Contratista,

ORIGINAL FIRMADO
ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
GERALDINE PALOMO BUSTOS
C.C. No. 1.106.333.831 de Falan

Supervisora (Enterada)

ORIGINAL FIRMADO
CAMILA VERGARA HINCAPIE
TECNICA ADMINISTRATIVA – TALENTO HUMANO